



Identificador : QOdv zesT Q5Cz ExOG FE/C W8pf wA8= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2019330002095 DE**

**10 de abril de 2019**

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades - COODECOM.

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM, identificada con Nit: 900.025.493-0, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena Bolívar, en la dirección Transversal 47 N° 21A - 106 Bosque, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006155 del 22 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM, identificada con Nit 900.025.493-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor RODRIGO PEREZ OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.738.592 y como revisor fiscal al señor NESTOR AUGUSTO MARTINEZ OLARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COODECOM presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, el cual fue autorizado por esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2018330000225 del 24 de enero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, presentó a través de radicado 20184400069642 del 15 de marzo de 2018 informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual recomendó la liquidación de la organización cooperativa, por la inviabilidad financiera y jurídica por la que atravesaba la organización solidaria, razón por la cual, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 2018330002465 del 10 de abril de 2018, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM, por el término de un (1) año, designando como liquidador a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.394.250-1, representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, identificado con cédula de

V\_OAPS-F72013

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM.

ciudadanía N° 80.004.859 y, en calidad de contralora a la señora GENEIDA CAICEDO RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 94.450.308.

Previo a culminar el término otorgado en la Resolución que ordenó la liquidación forzosa administrativa, el liquidador designado allegó a esta Superintendencia comunicación radicada con el N° 20194400071312 del 26 de marzo de 2019, en el que solicita prórroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COODECOM; posteriormente, presenta un alcance a dicha comunicación a través del radicado N° 20194400074612 del 28 de marzo de 2019 como respuesta al requerimiento realizado por parte de esta Superintendencia según radicado 20193300054951 del 28 de marzo de 2019.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM.

El artículo 9.1.3.6.1<sup>2</sup> del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que el representante legal de la sociedad designada como liquidador, señor SAUL ANDRES DÍAZ CORREA, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400071312 del 26 de marzo de 2018, solicitó prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COODECOM por un plazo de ocho (8) meses; posteriormente, presenta un alcance a dicha comunicación a través del radicado N° 20194400074612 del 28 de marzo de 2019 como respuesta al requerimiento realizado por parte de esta Superintendencia según radicado 20193300054951 del 28 de marzo de 2019.

El liquidador de la Cooperativa COODECOM en su solicitud de prórroga informó sobre las etapas que hacen falta por surtir del proceso liquidatario establecido en el artículo 2555 de 2010, y una serie de actividades que fundamenta la solicitud de prórroga de la medida, junto con el respectivo cronograma de actividades, así:

- a. *Fijación del edicto acerca de la resolución emitida por el liquidador, en la cual se hace pronunciamiento frente a la no presentación de reclamaciones por parte de los acreedores y sobre las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa liquidataria.*
- b. *Publicación del aviso en periódico de amplia circulación nacional, acerca de la fijación del edicto, la fecha de su desfijación y el término para presentar el recurso de reposición respecto de la resolución y sobre las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa liquidataria.*
- c. *Agotamiento del término para la presentación de recurso contra la resolución en la cual el liquidador se pronuncia frente a la no presentación de reclamaciones por parte de los acreedores y sobre las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa liquidataria.*
- d. *Ejecutoria y firmeza de la resolución por la se emite pronunciamiento, frente a la no presentación de reclamaciones por parte de los acreedores y sobre las sumas y bienes excluidos de la masa y los créditos a cargo de la masa liquidataria.*
- e. *Inventario detallado de los activos de la entidad*
- f. *Fijación del edicto de la resolución por la cual el liquidador se pronuncia sobre el inventario detallado de activos*
- g. *Publicación del aviso en periódico de amplia circulación nacional, acerca de la fijación del edicto, la fecha de su desfijación, el término para presentar recurso de reposición respecto 10 de la resolución por la cual el liquidador se pronuncia sobre el inventario detallado de activos y aceptación del mismo.*
- h. *Agotamiento del término para presentar recurso de reposición contra la resolución por la cual el liquidador se pronuncia sobre el inventario detallado de activos y aceptación del mismo.*
- i. *Ejecutoriada y firmeza de la resolución por la cual se acepta la valoración del inventario detallado de activos.*
- j. *Gestión para enajenación de activos*
- k. *Fijación del aviso acerca de la resolución por la cual se resuelve sobre el pasivo cierto no reclamado.*
- l. *Fijación del aviso acerca de la resolución por la cual se resuelve sobre el pago de pasivos a que haya lugar, teniendo en cuenta la prelación de pagos*

<sup>2</sup> Artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010: *Término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa.* De conformidad con el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades – COODECOM.

- m. *Levantamiento de la escritura pública por la cual se presenta el informe final de rendición de cuentas, firmeza y protocolización de la respectiva escritura pública*
- n. *Publicación de la resolución por la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de la cooperativa, en la cual acredita el cumplimiento o agotamiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j del artículo 9.1.3.6.5 del decreto 2555/2010.*
- o. *Inscripción en el registro mercantil, de la resolución por la cual se declara la terminación de la existencia legal de la cooperativa.*

Por último, el liquidador de la organización solidaria solicita la prórroga del término de la medida en los siguientes términos: *“...Dadas las dificultades que se han presentado en cuanto a la consecución de la información con ocasión al infructuoso proceso de empalme con el agente especial saliente, la liquidación se ha visto significativamente retardada; ya que el aludido proceso de empalme era sumamente necesario para el normal desarrollo de cada uno de los componentes anteriormente sustentados.*

*Por lo anterior y con el fin darle continuidad al proceso de liquidación que conllevan al cumplimiento de las actividades del plan de acción propuesto, respetuosamente solicito prorrogar por el término de ocho (8) meses la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el desarrollo de las comunidades COODECOM...”*

**SEGUNDA.-** Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias de un proceso liquidatario, por lo que mediante memorando N° 20193300003633 del 5 de abril de 2019, recomendando prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para El Desarrollo De Las Comunidades –COODECOM, en un plazo de ocho (8) meses, con base en los siguientes argumentos:

*“...De lo anterior, advierte esta Superintendencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las etapas previstas para el desarrollo del proceso de liquidación como lo señala el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que no se ha expedido los actos administrativos sobre reconocimiento y graduación de acreencias y el inventario de activos; de otra parte no se conoce la situación financiera de dicho proceso, por cuanto no se han reportado los estados financieros de liquidación, para determinar el estado real del proceso conforme a lo previsto por el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016 y artículos 24, 30 y 112 del Decreto 2649 de 1993. En atención a los atrasos que ha tenido el proceso de liquidación forzosa administrativa y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda se prorrogue el término de la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM- en el plazo solicitado de ocho (8) meses, para que se adelanten las actividades propias del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes:*

- a. *expedición, notificación recibo de recursos y tramite de los mismos de la resolución de graduación y calificación de acreencias,*
- b. *inventario, valoración del inventario, notificación del acto que acepta el inventario valorado,*
- c. *enajenación de activos si hay lugar a ello,*
- d. *pagos,*
- e. *expedición de la resolución de cierre (únicamente puede expedirse, una vez se produzca el cierre contable a la fecha el activo y el pasivo no se encuentra en cero);*
- f. *Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contralora se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable);*
- g. *Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN.*

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.6.1 Capítulo 6 Título 3 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, y atendiendo la conclusión contenida en el Memorando 20193300003633 del 5 de abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a conceder la prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COODECOM, en el plazo de ocho (8) meses.

En mérito de lo expuesto,



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, a las 11:00 del día 13 del mes de mayo de 2019  
se notifica personalmente a: Saul Andres Diaz Correa, en nombre  
propio  o como apoderado  de Narvez y Diaz (consultora S.R.L.),  
identificado con C.C.  C.P.  T.P.  Otro  No. 80004854 expedida  
en Bogotá del contenido de la Resolución No. 2019330002095 del día 10 de mayo  
año 2019, en la adición que contra la misma procede el (o) recurso (s) de Revisión  
Apelación  Revisión  y/o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien prescribió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento. (Art. 87 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Saul Andres Diaz Correa

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. 80004854 Bti

El Notificador:

Firma: [Firma manuscrita]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C. 14 - mayo - 2019

La presente Providencia queda ejecutoriada en

14 - mayo - 2019

ARCHIVASE

[Firma manuscrita]

NOTIFICADOR



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">8103 000</p>	<p><b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b></p> <p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p>		<p>RA106664607CO</p>																																															
	Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 11889659	Fecha Pre-Admisión: 11/04/2019 11:25:21																																																
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="3">                     Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA - BOGOTÁ 2                      Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11 NIT/C.C.T.I: 830053043                      Referencia: 20193300065651 Teléfono: 4895009 Código Postal: 110311412                      Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757                 </td> </tr> <tr> <td colspan="3">                     Nombre/ Razón Social: CENEIDA CAICEDO RIASCOS                      Dirección: Transversal 47 No. 21A - 106 Bosque                      Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000                      Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR                 </td> </tr> <tr> <td>                     Peso Físico(gra): 200                      Peso Volumétrico(gra): 0                      Peso Facturado(gra): 200                      Valor Declarado: \$0                      Valor Flete: \$7.500                      Costo de manejo: \$0                      Valor Total: \$7.500                 </td> <td>                     Dice Contener:                       Observaciones del cliente:                 </td> <td> <b>Causal Devoluciones:</b>  <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>CP</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>ND</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NF</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="3">                     Firma nombre y/o sello de quien recibe:  <i>Samuel Garcia</i>                      C.C. Tel: Hora:                 </td> </tr> <tr> <td colspan="3">                     Fecha de entrega:                      Distribuidor: <i>Gustavo G</i>                      C.C.                 </td> </tr> <tr> <td colspan="3">                     Gestión de entrega:  <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er  <i>6-5-19</i> </td> </tr> </table>			Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA - BOGOTÁ 2 Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11 NIT/C.C.T.I: 830053043 Referencia: 20193300065651 Teléfono: 4895009 Código Postal: 110311412 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757			Nombre/ Razón Social: CENEIDA CAICEDO RIASCOS Dirección: Transversal 47 No. 21A - 106 Bosque Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR			Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener:  Observaciones del cliente:	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>CP</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>ND</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NF</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	CP	Cerrado	NE	No existe	NT	ND	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NF	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Samuel Garcia</i> C.C. Tel: Hora:			Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Gustavo G</i> C.C.			Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er <i>6-5-19</i>	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA - BOGOTÁ 2 Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 11 NIT/C.C.T.I: 830053043 Referencia: 20193300065651 Teléfono: 4895009 Código Postal: 110311412 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757																																																		
Nombre/ Razón Social: CENEIDA CAICEDO RIASCOS Dirección: Transversal 47 No. 21A - 106 Bosque Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR																																																		
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener:  Observaciones del cliente:	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>CP</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>ND</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NF</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	CP	Cerrado	NE	No existe	NT	ND	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NF	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada																					
RE	Rehusado	C1	CP	Cerrado																																														
NE	No existe	NT	ND	No contactado																																														
NR	No reside	FA		Fallecido																																														
NF	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																														
	Dirección errada																																																	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Samuel Garcia</i> C.C. Tel: Hora:																																																		
Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Gustavo G</i> C.C.																																																		
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er <i>6-5-19</i>																																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

